

Se admitirá una tolerancia del 15 por 100 en peso de frutos que no se ajusten a las características anteriores, pero que sean apropiadas para la transformación.

Tercera. *Calendario de entregas.*

Periodo de entrega		Variedad	Kilogramos
I-VI/30-XI	I-XII/31-V		
Intervalo	Intervalo		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Si por alguna causa imputable al comprador no retirase la mercancía en las fechas aceptadas, y ésta, por dicho retraso, sufriera alteración en su estado, la misma será considerada como entregada después de transcurridos quince días del aviso formal para su retirada, quedando ésta a disposición del comprador, en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el limón, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1990-1991 por la CEE para España de pesetas/kilogramo para las siguientes variedades:

Limón grupo Fino.
Limón grupo Berna.
Limón grupo Lunero o 4 estaciones.
Limón grupo Real.

Limón grupo común.
Limón grupo Eureka.
Limón grupo Lisvón.
Limón grupo otros.

Quinta. *Fijación de precios. Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA (3).

Sexta. *Forma de pago.*—El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural al final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura como máximo en los treinta días siguientes a la fecha de la misma. El pago podrá efectuarse por cheque nominativo, transferencia bancaria, domiciliación bancaria o cualquier otra forma legal, exceptuándose el pago en metálico, previa aceptación por parte del vendedor.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en
En el almacén o local sito en
destinado a tal efecto por el vendedor.

En el huerto o paraje referenciados

En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose en pesetas/kilogramo dicho concepto.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización, que se fija en la forma siguiente:

— Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

— Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

— Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión Interprofesional Territorial a que se refiere la estipulación décima, que

(3) Indicar el 6 en caso de estar sujeto al Régimen General, o el 4 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

estimaré la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicado dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Sumisión expresa.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrán acudir a la conciliación de la CIT y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. *Comisión Interprofesional Territorial. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de limón contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional Territorial.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

11337 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cebolla con destino a deshidratación para la campaña 1990.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del un contrato-tipo de compraventa de cebolla con destino a deshidratación, formulada por la industria «Agrotecnia Extremeña, Sociedad Anónima», acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de cebolla con destino a deshidratación para la campaña 1990

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad provincia

Si/No Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en

(1) Téchese lo que no proceda.

virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies de producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de representado en este acto por don como y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de cebolla de la variedad facilitada por el comprador para la cosecha de la presente campaña. La cebolla a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el presente cuadro:

Finca: Denominación pago, paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectareas	Cultivada en calidad de (3)

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cebolla con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del contrato será apto para su tratamiento industrial. Para su elaboración industrial debe cumplir las siguientes exigencias:

1. Pertenencia a la variedad cuya semilla suministra el comprador (se respetará la variedad sin realizar ninguna mezcla y se indicará el nombre de la misma al realizar cualquier transacción).
2. La cebolla ha de presentar aspecto fresco y buena textura del fruto.
3. No deben detectarse ni olores ni sabores extraños.
4. Deberá realizarse la recolección con esmero, de forma que no se produzcan daños, entregándose el producto el mismo día de la recolección.
5. Se entregará libre de residuos de cualquier tipo, no se admitirán cebollas con residuos de productos curativos ni de otros elementos químicos contrarios a la legislación vigente.

El comprador deducirá del peso de la partida total todos los defectos que resulten del análisis del producto entregado.

Será condición imprescindible para que una partida no sea rechazada que el porcentaje máximo de defectos no supere el 10 por 100 en peso del total de la entrega, según la tabla siguiente:

Topes máximos de tolerancias expresados en porcentaje en peso:

1. Raíces. Tolerancia: 2 por 100.
2. Tallos secos. Tolerancia: 2 por 100.
3. Tierra adherida a la raíz. Tolerancia: 1 por 100.
4. Tallos verdes con rebrotes o subida a flor de la planta: Tolerancia: 1 por 100.
5. Cebollas con capas verdes debidas a sobremaduración del fruto. Tolerancia: 1 por 100.
6. Cebollas con diámetro inferior a 30 milímetros. Tolerancia: 3 por 100.
7. Cebollas con podredumbres debidas a problemas fitosanitarios. Tolerancia: 0 por 100.
8. Todo fruto con daño químico debido a sustancias añadidas al cultivo, tales como herbicidas u otro (piel arrugada, olor, manchas, etc.). Tolerancia: 0 por 100.

Tercera. Toma de muestras para determinar la calidad de las cebollas a suministrar.—Las cebollas suministradas serán evaluadas en bruto antes de volcar el contenido del vehículo, de acuerdo a lo especificado en la estipulación segunda.

(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

En caso de que esta primera evaluación visual no resulte favorable se efectuarán las pruebas necesarias para saber si cumplen las normas de calidad exigidas.

Cuarta. Descuentos por calidad.—Si en la recepción del producto en una primera evaluación visual no surgieran dudas, en cuanto a la calidad del mismo, éste se recepcionará en fábrica para la posterior toma de muestras. Estas deberán ser tomadas en principio por el controlador de calidad del comprador.

Dictamen de calidad de muestras: Se tomarán aleatoria y uniformemente 20 kilogramos de producto para obtener el porcentaje de descuento en peso por los siguientes elementos:

1. Raíces.
2. Tallos secos.
3. Tierra adherida a la raíz.
4. Tallos verdes con rebrote o subida a flor de la planta.
5. Cebollas con capas verdes debidas a sobremaduración.
6. Cebollas con diámetro inferior a 30 milímetros.
7. Cebollas con podredumbres debidas a problemas fitosanitarios.

El vendedor o persona que lo represente tiene derecho a estar presente en todo el proceso de toma de muestras y análisis posteriores.

Las objeciones que eventualmente pudieran hacerse se realizarán a través de la Comisión definida en la estipulación decimoquinta. Si los representantes de ésta no comparecen en un plazo de doce horas, la industria levantará acta por duplicado, en la que el vendedor reseñará las objeciones que estime pertinentes. Las partes renuncian a objeciones posteriores, sin perjuicio de lo previsto en las estipulaciones decimoquarta y decimoquinta.

Quinta. Recolección y calendario de entrega a la Empresa adquirente.—La recolección del producto será por cuenta del vendedor. El suministro por parte del vendedor se efectuará según planificación de entrega hecha por el comprador, quien lo notificará al vendedor con la antelación suficiente. La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 10 de noviembre de 1990.

Sexta. Lugar de entrega e imputabilidad de costes.—El comprador se hará cargo de la cebolla objeto de este contrato en el domicilio indicado al inicio del mismo.

El transporte hasta el domicilio del comprador será por cuenta del vendedor, así como la descarga en el lugar acondicionado para ello por el comprador para su recepción.

Séptima. Precio mínimo.—El precio mínimo será de 12 pesetas por kilogramo de producto en condiciones aptas para su tratamiento industrial. No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de pesaje y cargas fiscales, que serán por cuenta del comprador.

Octava. Precio a percibir.—Se conviene como precio a pagar el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Novena. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del presente contrato se pagarán mediante cheque o transferencia a favor del vendedor, de la forma siguiente:

Un 85 por 100 entre los días 15 y 20 del mes siguiente al de la entrega. De este pago se deducirán los importes percibidos a cuenta en concepto de semillas, plantas y tratamientos agrícolas proporcionados, en su caso, por el comprador.

El 15 por 100 restante, entre los días 15 y 20 del mes siguiente al de la terminación de la campaña.

Décima. Especificaciones técnicas.—El comprador facilitará al vendedor las semillas y tratamientos fitosanitarios, indicándole la fecha de siembra y recolección, marco de plantación y demás especificaciones técnicas que se consideren oportunas.

El vendedor se compromete a no sembrar en terrenos en los que se hayan detectado infecciones debidas a *Verticillium*, *Fusarium*, *Esclerotinia* y nematodos, así como en aquellos en los que, debido a cultivos anteriores, pueda sospecharse la existencia de herbicidas residuales.

El vendedor se compromete a la siembra de cebolla únicamente para la producción contratada.

Si notase el vendedor un ataque de plagas o enfermedad en la plantación tendrá que hacerlo saber al comprador.

Undécima. Tolerancia.—Se admitirá una tolerancia de ± 10 por 100 sobre los kilogramos contratados. El vendedor notificará al comprador al comienzo de la recolección las expectativas de buena o mala cosecha en relación a los kilogramos contratados.

Duodécima. Selección.—El vendedor tiene la obligación de escoger y seleccionar las cebollas según las determinaciones de calidad del contrato. El comprador tiene el derecho a vigilar constantemente estos trabajos de selección.

Decimotercera. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cuatro días siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 100

por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación decimoquinta.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada en la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida. En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Decimocuarta. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación decimoquinta, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Decimoquinta. Comisión Interprofesional. Funciones.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional Territorial, con sede en formada por cuatro Vocales designados paritariamente por los sectores, y un Presidente designado por la Comisión, la cual dará un Reglamento interno para su funcionamiento.

Dicha Comisión cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de cebolla contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional Territorial.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

11338 ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar para la campaña 1990-1991.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, y la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios y Reglamentos Comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO
Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar para la campaña 1990-1991

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal

número y con domicilio en, localidad provincia

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia de, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de peras «Williams» o «Rocha» con destino a peras en almíbar y/o jugo natural de fruta, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de peras «Williams» o «Rocha» con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes así lo decidan:

Parcela: Denominación pago o paraje	Identificación catastral	Término municipal	Provincia

Superficie contratada	Producción contratada	Variiedad	Cultivada en calidad de (3)
Hectáreas	Kilogramos		

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1.º Peras de la especie «Pyrus communis L», variedad «Williams» o «Rocha».

2.º La materia prima deberá ser fresca, sana, limpia, buen sabor, firme textura y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

3.º Calibre del fruto superior o igual a 60 milímetros.

Tolerancias:

Máximo del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros.
Otros defectos, tolerancia máxima conjunta 5 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de peras «Williams» o «Rocha» en las cantidades y periodos convenidos anteriormente.

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.